



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

"Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación de los servicios de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, y en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, con sustento en las condiciones diferenciales de dichas zonas, debido a la necesidad de ajustes normativos para responder de manera diferencial a las características de las zonas rurales, según lo establecido en el CONPES 3810 de 2014 *"Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural"*.

Que mediante el Decreto 1898 de 2016, se adicionó el capítulo 1 al título 7, parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se definen los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional.

Que el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores de acueducto, alcantarillado o aseo podrán sujetarse a ciertas condiciones diferenciales, de acuerdo con el servicio prestado. Para el servicio de acueducto se definieron condiciones diferenciales de calidad de agua, micromedición y continuidad. Para el servicio de alcantarillado no se definieron condiciones diferenciales. Para el servicio de aseo se incluyó la gradualidad

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

para la incorporación de las actividades de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que el párrafo 1. del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 estableció que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico define los lineamientos para que los prestadores establezcan la progresividad en las condiciones diferenciales establecidas en el presente artículo, y regula lo atinente a la inclusión de las condiciones diferenciales en los contratos de condiciones uniformes, y las tarifas diferenciales, por lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la resolución CRA 825 de 2017 establece el marco tarifario para las personas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado que atiendan a menos de 5000 suscriptores en zona urbana o rural, norma que fue modificada por la Resolución CRA 844 de 2018, para incluir las tarifas aplicables a las personas prestadoras de estos servicios en zona rural que deseen acogerse al esquema diferencial, de acuerdo con su plan de gestión.

Que el párrafo 2. del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano que suministren las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural, se reglamentará en coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.3.7.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aplicable a los prestadores de acueducto o alcantarillado, establece que *“Los prestadores que deseen acogerse a las condiciones diferenciales del artículo 2.3.7.1.2.2 del presente capítulo, deberán formular un plan de gestión que deberá ajustarse a los contenidos, exigencias y plazos que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”* Adicionalmente, precisa que el plan de gestión deberá sustentarse en los documentos: plan de aseguramiento, plan de obras e inversiones y plan de cumplimiento de calidad del agua, de acuerdo con las exigencias de otras normas vigentes.

Que el plan de aseguramiento previsto para el prestador del servicio, en el que se establezca el fortalecimiento requerido, es un documento elaborado por el Plan Departamental de Aguas – PAP- PDA, en desarrollo del artículo 2.3.3.1.5.17 numeral 4 del Decreto 1077 de 2015, y no es exigible a la persona prestadora.

Que el plan de obras e inversiones es facultativo para las personas prestadoras del servicio de acueducto o de alcantarillado, puesto que la resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en su título 6 establece que las personas prestadoras que deseen acogerse al esquema diferencial establecido mediante la formalización de un plan de gestión, deberán emplear algún instrumento para planear las obras e inversiones, como sustento del cálculo del costo medio de inversión.

Que el plan de cumplimiento de calidad del agua responde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, requiriendo que *“El prestador del servicio de acueducto en zona rural que suministre agua*

"Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015"

con algún nivel de riesgo en su área de prestación, deberá establecer el plazo del cumplimiento de los estándares de calidad de agua potable establecidos en el Decreto 1575 de 2007 y su reglamentación, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan" En el mismo sentido, el artículo 2.3.7.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, en su numeral 3, señaló que el plan de gestión se sustenta en *"El plan de cumplimiento de acciones a corto mediano y largo plazo, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre calidad de agua para consumo humano"*, y por ello, este instrumento hace parte del protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano que suministren las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.7.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 establece que *"Una vez formalizado el plan de gestión, el prestador deberá reportarlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y deberá incluir en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de los respectivos servicios, la manera en que dará cumplimiento progresivo a las condiciones diferenciales."* Esta exigencia de formalización y de reporte del plan de gestión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se sustenta en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 que faculta a esta entidad para solicitar documentos a las personas prestadoras, y a su vez, en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 que otorga a esta entidad la administración del Sistema Único de Información - SUI. En concordancia con estas normas, la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en su artículo 32. *"Determinación de las metas para los estándares del servicio para esquemas diferenciales"*, en el parágrafo 6 establece que *"Los planes y el cumplimiento de las metas señaladas en el presente artículo deberán ser reportados por las personas prestadoras en los formatos diseñados para tal fin por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a través del Sistema Único de Información - SUI o el mecanismo definido por dicha entidad."*

Que la exigencia de comunicar a los usuarios la manera como se dará cumplimiento gradual a los estándares de prestación del servicio, a través del contrato de condiciones uniformes, se deriva del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, que prevé que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero; y del artículo 131 de la Ley 142 de 1994 que establece el deber de las personas prestadoras de informar, con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde prestan sus servicios acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

Que el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.9.7.3.3., establece que la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta que para el servicio de alcantarillado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

PSMV, tiene el carácter de un plan con contenidos, metas y plazos según lo exigido para los planes de gestión, e incluye exigencias adicionales relacionadas con la mitigación del impacto ambiental generado por dicho servicio y con el cobro de las tasas retributivas, permitiendo así la progresividad del servicio en concordancia con el marco tarifario vigente, no es necesario expedir una nueva reglamentación del plan de gestión para dicho servicio.

Que el párrafo 2., del artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que los municipios y distritos tendrán la obligación de apoyar a las personas prestadoras en la formulación e implementación de los planes de gestión, lo que se sustenta en la competencia general de los municipios y distritos de prestar los servicios públicos que determine la ley, de acuerdo con el artículo 311 de la C. Po, y de asegurar la prestación de los servicios domiciliarios, en los términos del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que las personas prestadoras que operan en zonas rurales pueden enfrentar dificultades técnicas o financieras para formular y dar cumplimiento a sus planes de gestión según los compromisos adquiridos.

Que la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, lo que determina a su vez, las inversiones a realizar en los sistemas de acueducto, para que puedan alcanzar gradualmente los estándares de calidad, micromedición y continuidad. Esta resolución también incorpora definiciones sobre núcleos de población y vivienda dispersa, que orientan el alcance del plan de gestión para las personas prestadoras del servicio de acueducto.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir la reglamentación para que las personas prestadoras del servicio de acueducto puedan formular su plan de gestión, en observancia del artículo 2.3.7.1.2.3., del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con las normas vigentes para el control y vigilancia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con la regulación diferencial para zonas rurales expedida por la Comisión de Regulación en Agua Potable y Saneamiento Básico, y con el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano en zonas rurales que sea expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los contenidos, exigencias y plazos del plan de gestión para las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto con área de prestación de servicios únicamente en zonas rurales, con cualquier número de suscriptores, según lo establecido en el artículo 2.3.7.1.2.3. de la sección 2, capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y que deseen acogerse a cualquiera de las condiciones diferenciales de calidad del agua, micromedición y continuidad del artículo 2.3.7.1.2.2 del mismo decreto.

Parágrafo: Las personas prestadoras del servicio de acueducto que tengan áreas de prestación en zonas urbanas y zonas rurales, podrán formular el plan de gestión para las zonas rurales, siempre y cuando estas sean atendidas por sistemas que no se encuentren interconectados con zonas urbanas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que operen exclusivamente en el suelo rural definido como tal en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT -, a los municipios y distritos, y a los departamentos. También se aplicará a los Planes Departamentales de Agua PAP-PDA, cuando estos presten apoyo y promoción a los municipios y distritos.

Parágrafo: Las personas prestadoras del servicio de alcantarillado que operen en zonas rurales, no requieren formular un plan de gestión, teniendo en cuenta que la progresividad en el cumplimiento de los estándares para este servicio está reglamentada por el plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV - establecido en el artículo 2.2.9.7.3.3., del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y reglamentado por la resolución 1433 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO II

ÍNDICE DE ESQUEMAS DIFERENCIALES RURALES – IEDR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 3. Índice de esquemas diferenciales de agua en zonas rurales - IEDR. El índice de esquemas diferenciales rurales – IEDR – es un instrumento de autoevaluación para quienes suministran agua para consumo humano, con el objeto de orientar respecto de la calidad de persona prestadora del servicio de acueducto o de administrador de abasto de agua o de punto de suministro en zona rural, de acuerdo con los esquemas diferenciales

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

establecidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

El IEDR se calcula a partir de la ponderación de características cuantitativas y cualitativas de la zona atendida y de las condiciones particulares en las que se suministra el agua para consumo humano, de acuerdo con el anexo 1 de esta resolución. El IEDR genera un puntaje y facilita la siguiente clasificación:

Cuadro 1. Clasificación del Índice de Esquemas Diferenciales Rurales para el suministro de agua para consumo humano.

Prestador del servicio de acueducto	Suministro de agua para consumo humano que deben ajustarse a los requerimientos de la prestación del servicio de acueducto de manera progresiva, por ubicarse en centros poblados rurales o núcleos de población de menor tamaño, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida urbanas y rurales	Entre 1,0 y 0,71
Solución alternativa colectiva	Comunidades rurales atendidas por un abasto de agua o por un punto de suministro de agua cruda o parcialmente tratada, que se emplea simultáneamente para el consumo humano y doméstico y para otros usos, cualquiera que sea el número de viviendas conectadas.	Entre 0,7 y 0,31
Solución alternativa individual	Suministro de agua por soluciones individuales por responder a las características de la vivienda dispersa.	Entre 0 y 0,3

Parágrafo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará la guía para el diligenciamiento y uso del Índice de Esquemas Diferenciales Rurales – IEDR.

ARTÍCULO 4. Uso del IEDR en los territorios. Las personas naturales o jurídicas y las comunidades que lleven a cabo actividades principales o complementarias del servicio público domiciliario de acueducto en zonas rurales, podrán diligenciar el anexo 1. Índice de Esquemas Diferenciales de Agua en zonas rurales – IEDR - de esta resolución, con el fin de orientarse respecto de su calidad de persona prestadora del servicio de acueducto o de administrador de abasto de agua o de punto de suministro en zona rural.

Los municipios y distritos, podrán emplear el IEDR para orientar la dotación de infraestructura básica de agua para consumo humano y saneamiento básico en zonas rurales, en armonía con las Resoluciones 330 de 2017 y 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y para evaluar la pertinencia del otorgamiento de subsidios a las personas prestadoras que los soliciten. Cuando el municipio o distrito considere que quien suministre agua para consumo humano y domestico de acuerdo con sus condiciones particulares debe ser clasificado como persona prestadora del servicio público domiciliario de

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

acueducto o como abasto de agua o punto de suministro, podrá aplicar el IEDR e informar dicha circunstancia a la Superintendencia de Servicios Públicos para lo de su competencia.

Parágrafo: En todo caso, el municipio o distrito deberá asegurar las acciones de fortalecimiento para personas prestadoras del servicio de acueducto, o la asistencia técnica para garantizar la atención de necesidades básicas de agua para consumo humano mediante soluciones alternativas, de conformidad con la sección 4, capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

CAPÍTULO III

PLAN DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES

ARTÍCULO 5. Facultad de las personas prestadoras para acogerse al esquema diferencial para el servicio de acueducto en zonas rurales. La persona prestadora del servicio de acueducto que opere en zonas rurales, y que se encuentre en una o varias de las condiciones diferenciales definidas en el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, podrán acogerse a las mismas elaborando e implementando el plan de gestión definido en el capítulo III de esta resolución. Dicho documento se entiende formalizado con el reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los formatos y según los mecanismos que ésta defina.

Cuando la persona prestadora incumpla los estándares de calidad, micromedición o continuidad, y no cuente con el plan de gestión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá dar aplicación a la vigilancia derivada de la Ley 142 de 1994 y sus reglamentos.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá la vigilancia y el control de las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, de acuerdo con el esquema de vigilancia diferencial que desarrolle en virtud del artículo 87 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 2. Las autoridades sanitarias ejercerán la vigilancia diferencial de las personas prestadora del servicio de acueducto en zonas rurales, mediante el protocolo de vigilancia y control de calidad del agua para consumo humano que se defina por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6. Contenidos del Plan de Gestión de personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que operen únicamente en zonas rurales, y que deseen acogerse a las condiciones diferenciales en los estándares de calidad del agua, micromedición y continuidad, previstas en el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1898 de 2016) deberán

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

formular un plan de gestión para un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con los siguientes contenidos:

1. Diagnóstico.
2. Acciones para prestar el servicio bajo condiciones diferenciales.
3. Acciones priorizadas y plazos.
4. Financiación de las acciones priorizadas.

El plan de gestión debe responder a las exigencias establecidas para cada uno de los estándares incumplidos, de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de esta resolución.

Parágrafo 1. En concordancia con la regulación vigente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el plan de gestión para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en zonas rurales y el cumplimiento de las metas de mejora de los indicadores del servicio, deberán ser reportados por las personas prestadoras en los formatos diseñados para tal fin por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a través del Sistema Único de Información - SUI o el mecanismo definido por dicha entidad. Las metas incluidas en el plan de gestión deberán incluirse en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Parágrafo 2. El plan de gestión para el servicio de acueducto en zonas rurales, debe seguir la metodología señalada en el anexo 1., de esta resolución. Con el objeto de orientar su formulación, podrán emplearse la guía del Índice de Esquemas Diferenciales Rurales - IEDR, y la guía de diagnóstico para el suministro de agua para consumo humano en zonas rurales que publique el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Como sustento para las acciones priorizadas, la persona prestadora también puede emplear el plan de aseguramiento que haya sido elaborado por el Plan Departamental de Aguas respectivo.

Parágrafo 3: El Plan de aseguramiento y el plan de obras e inversiones descritos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.3.7.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – no son exigibles como sustento obligatorio del plan de gestión. El plan de cumplimiento de calidad del agua será exigible a las personas prestadoras del servicio de acueducto que suministren agua con algún nivel de riesgo, de acuerdo el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano en zonas rurales.

Parágrafo 4: El municipio o distrito podrá emplear el plan de gestión para la identificación y planeación de posibles inversiones para los sistemas de acueducto ubicados en zonas rurales, de acuerdo con el esquema diferencial aplicable.

ARTÍCULO 7. Diagnóstico: La persona prestadora deberá evaluar el estado del sistema de suministro de agua y de sus condiciones operativas y de gestión, con el objeto de identificar eventos peligrosos, riesgos o fallas y las acciones de mejora que deben realizarse para alcanzar los estándares de calidad, micromedición y continuidad.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

En el caso en que las acciones de mejora identificadas a partir del diagnóstico, determinen la necesidad de implementar mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano, procedimientos alternativos para la micromedición, o el suministro periódico de agua, estos deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo: Durante el diagnóstico, se podrán proponer acciones de mejora para el fortalecimiento organizacional de las personas prestadoras, por su impacto en el desempeño operacional del prestador y en sus estándares de eficiencia.

ARTÍCULO 8. Mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano. La persona prestadora que esté suministrando agua con algún nivel de riesgo, deberá implementar algún mecanismo que asegure el suministro de agua apta para el consumo humano.

En cumplimiento de la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las opciones tecnológicas para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano son:

- a) Pilas públicas rurales.
- b) Empleo de vehículos para el transporte de agua tratada, solamente durante situaciones de emergencia declarada.
- c) Uso de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua en la vivienda.

Parágrafo. El plan de cumplimiento de la calidad del agua estará sujeto a lo que establezca el protocolo de vigilancia diferencial de la calidad del agua para consumo humano en zonas rurales. Las acciones priorizadas en este plan de cumplimiento, para alcanzar el suministro de agua sin riesgo, deberán incluirse en el plan de gestión.

ARTÍCULO 9. Procedimientos alternativos a la micromedición: La persona prestadora que no cuente con micromedición en toda su área de prestación, deberá describir el procedimiento alternativo que empleará para medir los volúmenes de agua suministrados a los suscriptores que no cuenten con micromedición, teniendo en cuenta la regulación vigente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La facturación podrá efectuarse a partir de los consumos estimados, para lo cual, el procedimiento alternativo que se emplee para la medición, deberá incluirse en el contrato de condiciones uniformes.

ARTÍCULO 10. Suministro periódico de agua: La persona prestadora que desee dar aplicación al suministro periódico de agua deberá establecer las acciones orientadas a la mejora de su capacidad operativa, que permitan incrementar progresivamente el volumen de agua disponible para los suscriptores y el incremento del número de días y de horas de servicio. Para ello, deberá darse estricta aplicación la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

Las medidas para incrementar el número de días y de horas de servicio deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) La persona prestadora del servicio de acueducto en zonas rurales que cuenten con redes de distribución hasta las viviendas, deberá asegurar el suministro, como mínimo, del volumen de consumo básico definido por la CRA en la Resolución 750 de 2016, o la que la modifique, adicione o sustituya, distribuido en el mes de manera tal que las suspensiones en el suministro no superen quince (15) días al mes. Las acciones del plan de gestión deberán permitir gradualmente el suministro diario incrementando el número de horas de servicio, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

Para evidenciar el cumplimiento gradual del estándar, deberá llevar un registro diario del volumen de agua suministrado, y deberá informar a los usuarios, en el contrato de condiciones uniformes, los días y horas durante los cuales se asegura el suministro del servicio.

- b) La persona prestadora del servicio de acueducto que cuente con pilas públicas en zonas rurales, deberá orientar sus acciones al incremento del volumen de agua suministrada, y al suministro de agua por red de distribución en cuanto cesen las condiciones que dieron origen a la implementación de este medio alterno.

Para evidenciar el mejoramiento de su capacidad operativa, la persona prestadora deberá llevar una planilla de control detallada para cada una de las pilas públicas que opere, incluyendo el volumen de agua entregado diariamente a las personas que se abastecen de la pila, y la frecuencia de vaciado y de llenado de la pila.

ARTÍCULO 11. Acciones priorizadas y plazos: De acuerdo con los resultados del diagnóstico y dependiendo del estándar de eficiencia que no se ha podido alcanzar, la persona prestadora deberá priorizar las acciones a implementar, expresando si estas serán ejecutadas en el corto plazo (contado desde la formalización del plan de gestión hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año), y la meta que se desea alcanzar en cada uno de estos plazos, expresada en la mejora del indicador de calidad de agua, micromedición o continuidad.

En el caso en que se implementen mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano, procedimientos alternativos a la micromedición, o el suministro periódico de agua, estos deberán describirse de manera separada, siguiendo la metodología del anexo 1.

ARTÍCULO 12. Financiación de las acciones priorizadas: Las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales que deseen acogerse al plan de gestión de que trata esta resolución, deben aplicar la metodología tarifaria establecida para las personas prestadoras del segundo segmento determinada en la regulación vigente del marco tarifario de prestadores de

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

menos de 5000 suscriptores, expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Las acciones priorizadas para el cumplimiento de los estándares de eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, deberán contar con financiación bajo diversas fuentes:

1. La persona prestadora deberá precisar las acciones priorizadas que se financiarán con cargo a las tarifas.
2. La persona prestadora podrá recurrir a otras fuentes de financiación provenientes de la comunidad o de terceros, adjuntando el documento en el que conste el compromiso para dicha financiación.
3. Cuando se requiera que una inversión sea financiada con aportes de la Nación o de las entidades territoriales, la persona prestadora realizará las gestiones necesarias para acceder a estos recursos de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 13. Formalización del plan de gestión. El plan de gestión se formaliza mediante el reporte al Sistema Único de Información – SUI en los formatos que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para tal fin. Los contenidos del plan de gestión, deben reposar en documentos suscritos por el representante legal de la persona prestadora del servicio de acueducto, según la información registrada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS. Estos documentos deben conservarse en el archivo de la persona prestadora y estar disponibles a solicitud de las autoridades competentes.

La responsabilidad sobre la oportunidad, calidad y confiabilidad de la información incluida en el plan de gestión y en los contenidos que lo sustentan, recae exclusivamente en la persona prestadora. Las autoridades competentes para el ejercicio de control y vigilancia de las personas prestadoras, podrán verificar, en cualquier tiempo y empleando cualquier medio de prueba, el avance de la persona prestadora en el cumplimiento de las acciones incluidas en el plan de gestión, y adoptarán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en el caso de verificarse el incumplimiento.

La persona prestadora del servicio de acueducto podrá modificar su plan de gestión antes de cumplirse el tercer (3er) año de su vigencia, o en cualquier momento, luego de recibir inversiones en calidad de aportes bajo condición de la Nación o de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 14. Divulgación del plan de gestión para personas prestadoras de los servicios de acueducto en zonas rurales. Los compromisos del plan de gestión deberán darse a conocer a los suscriptores del servicio de acueducto, de la siguiente manera:

- a) Las metas del plan de gestión y las acciones de mejoramiento previstas para alcanzar cada uno de los estándares, deberán incluirse en el contrato de condiciones uniformes de la persona prestadora, según lo establecido en la regulación vigente.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

- b) Los avances en el cumplimiento de las metas incluidas en el plan de gestión deberán divulgarse anualmente a sus usuarios, a más tardar el 15 de enero de cada año, empleando el medio de comunicación que sea más efectivo.

CAPÍTULO IV

APOYO DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 15. Coordinación de los planes de aseguramiento para la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales con los planes de gestión. El plan de gestión para el servicio de acueducto en zonas rurales, y los documentos que lo sustentan, podrán ser elaborados como parte del plan de aseguramiento que adelante el Plan Departamental de Aguas, o con el apoyo de los programas de fortalecimiento para las personas prestadoras en zonas rurales que adelante el respectivo municipio o distrito. Estos documentos deberán formularse e implementarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, a partir de su vigencia.

Parágrafo . El municipio o distrito podrá solicitar el apoyo del departamento o del Plan Departamental de Aguas PDA, al que se encuentre vinculado, para la formulación e implementación de los planes de gestión a los que se refiere esta resolución. Los municipios o distritos que no estén vinculados a un PDA, deberán apoyar la elaboración de los planes de gestión de las personas prestadoras de zonas rurales.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

ANEXO 1.

METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE GESTION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES

Presentación

El plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales, es un instrumento que consigna los compromisos del prestador para la mejora gradual de su desempeño y el cumplimiento de los estándares de eficiencia en un horizonte máximo de diez (10) años, de acuerdo con el esquema diferencial de la sección 2 del título 7, parte 3 libro 2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1898 de 2016).

La formulación y formalización del plan de gestión responde a la voluntad del prestador del servicio de acueducto, de acogerse al esquema diferencial del servicio de acueducto, en el caso de estar incumpliendo alguno de los estándares de eficiencia del servicio, en los términos del artículo 2.3.7.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1898 de 2016)

Esta metodología para la formulación de un plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales, se fundamenta en principios de planeación generalmente aceptados. Resume las acciones priorizadas en el corto, mediano y largo plazo, que tienen impacto en los indicadores de calidad, continuidad y micromedición; y permite la inclusión de inversiones proyectadas en el costo medio de inversión, en armonía con el marco tarifario para los prestadores de menos de 5000 suscriptores, regulado por la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018.

Para facilitar el seguimiento al cumplimiento de las acciones priorizadas en el corto plazo (antes del segundo año), mediano plazo (antes del quinto año) y largo plazo (antes del décimo año), esta metodología incorpora un resumen de las acciones priorizadas y de las inversiones proyectadas. En todo caso, para la formalización del plan de gestión se requiere su diligenciamiento en los formatos y el reporte empleando los mecanismos que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Objetivos del plan de gestión para prestadores del servicio de acueducto en zonas rurales

La metodología del plan de gestión contenida en este documento, contribuye a los siguientes objetivos.

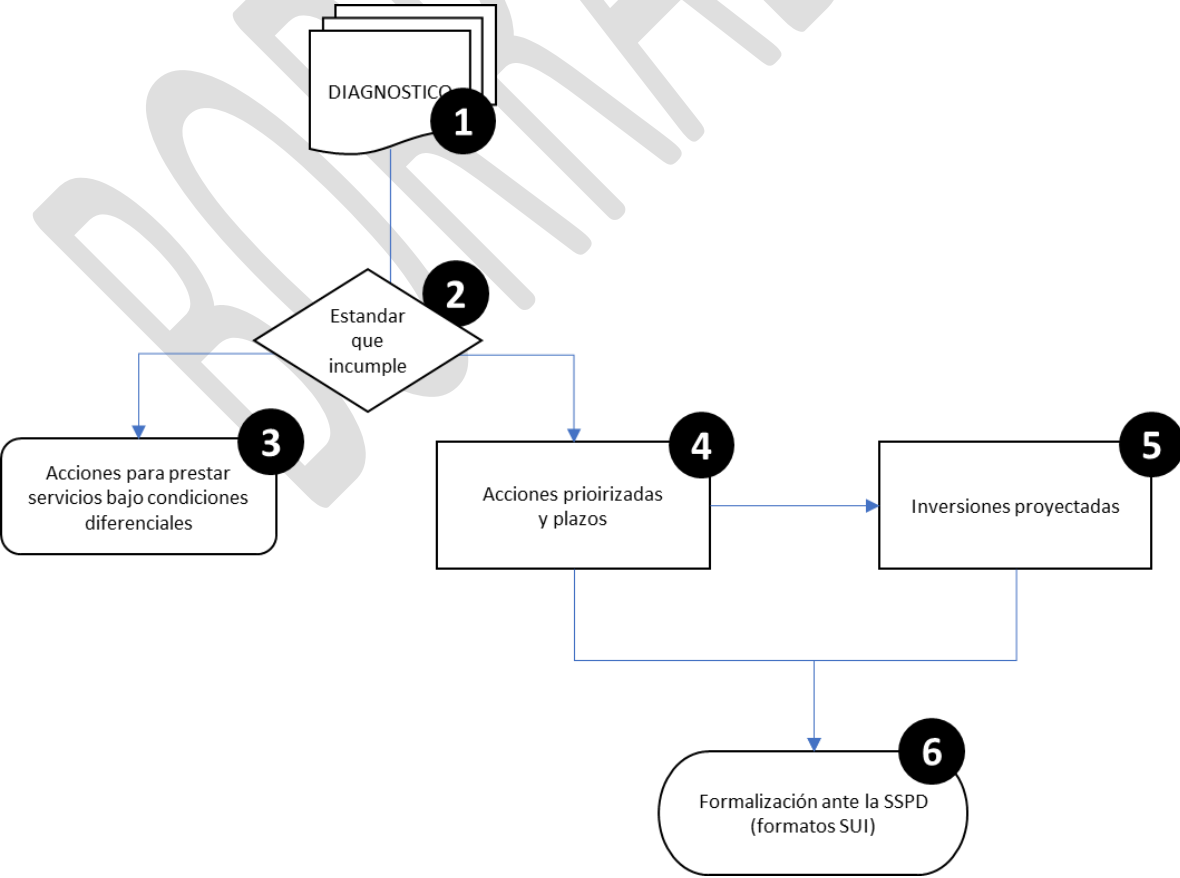
- Orientar las acciones priorizadas y el plazo en que deben ejecutarse, a partir de un diagnóstico simplificado que identifica riesgos y propone acciones de mejora para mitigarlos o corregirlos.
- Orientar la implementación de mecanismos temporales para mejorar la calidad del agua, procedimientos alternativos para la micromedición, o acciones para asegurar el suministro periódico de agua.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

- Identificar el estado de los indicadores de calidad, micromedición o continuidad al momento de la formulación del plan, y prever como estos pueden mejorarse implementando las acciones priorizadas.
- Identificar los esfuerzos humanos, y los recursos técnicos y financieros que deben emprenderse para ejecutar las acciones priorizadas.
- Facilitar el seguimiento de la ejecución de las acciones priorizadas.

Es de anotar, que el plan de gestión responde a las condiciones particulares de la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales. Dada la gran variedad de opciones tecnológicas y de posibilidades de gestión con las que cuenta este servicio en zonas rurales de Colombia, esta metodología establece los contenidos mínimos que debe reunir este plan, de acuerdo con las exigencias de las normas vigentes para alcanzar los estándares de eficiencia. En tal sentido, las personas prestadoras podrán formular su plan de gestión incluyendo elementos y detalles adicionales a los contenidos en este documento, siempre y cuando se tengan en cuenta los lineamientos aquí establecidos.

Ruta de formulación del plan de gestión



“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

Diagnóstico

La realización de un diagnóstico de la prestación del servicio de acueducto con enfoque de gestión de riesgo, facilita la identificación de los riesgos, peligros o fallas y simultáneamente, permite proponer acciones de mejoramiento para responder a estas dificultades.

Para efectos de esta metodología, se sugiere realizar el diagnóstico empleando la guía de diagnóstico de suministro de agua para consumo humano en zonas rurales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta guía propone elementos útiles para la formulación del plan de gestión

- Responde a un enfoque de gestión del riesgo, e incorpora preguntas relacionadas con el cumplimiento de normas vigentes para las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales de Colombia
- Fue diseñada de acuerdo con las capacidades de gestión que se espera alcanzar para las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales de Colombia
- Incorpora elementos del Plan de Seguridad del Agua – PSA para suministros de agua de pequeña escala según metodología desarrollada por la Organización Mundial de la Salud, que sigue los procesos unitarios de captación, aducción y conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución y consumo del agua.
- A partir de los eventos peligrosos, riesgos y fallas que se identifican en esta guía de diagnóstico, es posible proponer acciones de mejora, con una clasificación preliminar del indicador en el cual generan un mayor impacto. En tal medida, esta guía facilita posteriormente la definición de acciones priorizadas. Un riesgo, problema o falla puede ser atendido mediante múltiples acciones, acumulativas entre sí, de las cuales, algunas pueden ser priorizadas, y otras no. Por otra parte, las acciones de mejora que no hayan sido priorizadas, pueden ser acciones inmediatas o determinan actividades cotidianas de administración, operación y mantenimiento que no pueden ser diferidas en el corto, mediano y largo plazo, y en suma, contribuyen a alcanzar los estándares de eficiencia.

El diagnóstico no es un fin en sí mismo; es apenas un instrumento que orienta la toma de decisiones para la acción, y los resultados obtenidos cambian en el tiempo por lo cual debe actualizarse periódicamente. Por ello, la guía de diagnóstico es indicativa de la información mínima a recaudar para identificar eventos peligrosos, riesgos y fallas que pueden afectar la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales, especialmente en centros poblados rurales o núcleos de población. Sin embargo, el diagnóstico previo al plan de gestión, puede ser realizado con el detalle que cada persona prestadora estime necesario, de acuerdo con sus condiciones particulares.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

Estándares de eficiencia a alcanzar y sus indicadores

En concordancia con la regulación vigente, cada uno de los estándares de eficiencia (calidad, micromedición y continuidad) cuenta con un indicador para establecer su grado de cumplimiento. Estos indicadores deben ser calculados anualmente por la persona prestadora, según las fórmulas establecidas, empleando los datos de línea base exigidos por la norma.

La persona prestadora que desee acogerse al esquema diferencial para el servicio de acueducto en zonas rurales, está sujeta a los siguientes estándares de eficiencia, con sus respectivos indicadores:

Cuadro 1. Estándares de eficiencia e indicadores para personas prestadoras del servicio de acueducto bajo esquema diferencial

Suministro de agua sin riesgo a todos los usuarios	Micromedición a todos los suscriptores	Continuidad del servicio con suministro periódico
Indicador de calidad del agua IRCA promedio para el año base, calculado con sustento en las muestras de control que haya realizado el prestador, o en su defecto, con las muestras de vigilancia de calidad del agua que haya practicado la autoridad sanitaria competente.	Indicador de micromedición <i>Suscriptores con micromedidor instalado N_{ac}</i> <i>Donde:</i> <i>N_{ac}: Número de suscriptores facturados promedio en el año base para el servicio público de acueducto, corresponde al promedio de los doce meses del año base en el caso de facturación mensual, y al promedio de los seis bimestres del año base, en el caso de facturación bimestral.</i>	Indicador de continuidad - suministro periódico - Volumen de agua entregado por mes / número de suscriptores Número de días al mes en que se suministra el servicio - Horas de servicio por día.

Es deseable que desde el diagnóstico se clasifiquen los eventos peligrosos, riesgos y fallas identificados, y las acciones de mejora propuestas, según su impacto en uno o varios de los estándares de eficiencia. Sin embargo, los compromisos del plan de gestión se asumen a partir de las acciones priorizadas, determinando el indicador de calidad, micromedición o continuidad, en el cual la acción alcanza los mayores impactos. Esto por la necesidad de evitar que las acciones se registren por duplicado. P. ej. La optimización de un tanque de almacenamiento puede mejorar simultáneamente la calidad del agua suministrada y la continuidad del servicio pero debe incluirse solamente bajo uno de los indicadores.

El seguimiento del plan de gestión se resume en la verificación del cumplimiento de las acciones priorizadas, y en la mejora del indicador del

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

estándar de eficiencia que fue incumplido al momento de su formulación. El plan de gestión debe incluir las acciones para alcanzar el estándar de eficiencia, como máximo, en el largo plazo – diez (10 años).

Acciones para prestar el servicio bajo condiciones diferenciales

En el esquema diferencial para el servicio de acueducto en zonas rurales se definieron las condiciones diferenciales en las que se puede aceptar el cumplimiento gradual de los estándares de eficiencia. (ver artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1898 de 2016). Este trato diferencial se origina en las dificultades administrativas y operacionales que pueden enfrentar las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, y en algunas restricciones técnicas, socio-económicas o financieras que impiden la prestación del servicio en las condiciones definidas por la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, este esquema diferencial establece unas acciones para que el servicio pueda ser prestado bajo tales condiciones diferenciales, asegurando el suministro de agua apta para el consumo humano fuera de la red de distribución, procedimientos alternativos a la micromedición, o el suministro periódico de agua.

Sin embargo, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto tienen la responsabilidad de prestar un servicio eficiente y de calidad, y por tanto, el incumplimiento de esta finalidad por acción u omisión del prestador puede dar lugar a una falla en el servicio. Por tal razón, la persona prestadora debe realizar todos los esfuerzos humanos, atender los requisitos técnicos, cumplir con la regulación vigente y gestionar los recursos financieros para alcanzar gradualmente los estándares de eficiencia (calidad, micromedición y continuidad), de acuerdo con las normas vigentes y siguiendo los lineamientos expuestos en esta metodología.

Las acciones para prestar el servicio de acueducto bajo condiciones diferenciales, siempre deben incluirse como acciones priorizadas, y para su implementación se requiere analizar la manera en que serán implementadas, de acuerdo con lo dispuesto en esta metodología.

Mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano

El suministro de agua apta para el consumo humano es la principal responsabilidad de la persona prestadora del servicio de acueducto. Por ello, además de la vigilancia que realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las autoridades sanitarias tienen la competencia de realizar la vigilancia de la calidad de agua suministrada para el consumo humano por las personas prestadoras del servicio de acueducto.

En los términos del artículo 2. Del Decreto 1575 de 2007, *“AGUA POTABLE O AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Es aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano.*

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.”

En el caso en que la persona prestadora suministre agua con algún nivel de riesgo, deberá implementar las acciones que defina en su plan de cumplimiento de la calidad del agua, y para efectos del plan de gestión, deberá establecer los mecanismos que empleará para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano, mientras se alcanza el suministro de agua potable en la red de distribución.

En concordancia con la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es posible implementar los siguientes mecanismos para asegurar el suministro de agua apta:

- Pila publica en zona rural, como medio alternativo para el suministro de agua apta para el consumo humano cuando no pueden extenderse redes físicas de distribución. La pila puede contar con su propio tren de tratamiento, o abastecerse a partir de una red de distribución de agua potable, o puede asegurarse el transporte de agua apta para el consumo humano hasta la pila pública.
- Empleo de vehículos como medio alternativo para el transporte de agua apta para el consumo humano, que podrá ser empleado para llevar el agua hasta las viviendas, solamente durante el término de la declaración de situación de emergencia en el respectivo municipio o distrito.
- Uso de dispositivos o técnicas para el tratamiento en la vivienda.

El empleo de otros medios alternos diferentes a la pila publica rural o al transporte de agua apta para consumo humano en vehículos, con el fin de asegurar el suministro de agua apta para consumo humano solo podrá ser incluido en el plan de gestión, si la opción tecnológica se encuentra incorporada en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico de la Resolución 330 de 2017, o en la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

La persona prestadora podrá implementar, simultáneamente varios de los mecanismos descritos en esta metodología, de acuerdo con las condiciones particulares dentro de su área de prestación. P. ej. podrá atender una parte del área de prestación mediante pilas públicas rurales, y otra parte del área de prestación con dispositivos o técnicas de tratamiento en la vivienda.

En todo caso, el plan de gestión deberá orientarse a superar, en el menor tiempo posible, el suministro de agua con algún nivel de riesgo, limitando el empleo de estos mecanismos tanto como sea posible.

La descripción de los mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano deberá incluir lo siguiente:

- Mecanismo(s) seleccionado(s) –

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

- Opción tecnológica a implementar, con la descripción de su tren de tratamiento.
- Razones técnicas, socio-económicas y financieras que orientaron la selección de (los) mecanismo(s)
- Número de viviendas atendidas con cada mecanismo seleccionado y ubicación dentro del área de prestación de servicio.
- Duración del empleo del mecanismo seleccionado, con fechas estimadas de inicio y terminación.
- Condiciones bajo las cuales cesará el empleo de cada mecanismo.
- Recursos financieros para la implementación de cada mecanismo, con identificación de la fuente de financiación.
- Acciones con las cuales se construirá la infraestructura o se financiarán los componentes necesarios para la implementación de cada mecanismo.
- Acciones con las cuales se dará cumplimiento a los aspectos técnicos y de manejo del mecanismo.

El análisis de los mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano, es el fundamento para incluir acciones priorizadas y su financiación en el plan de gestión.

En el caso de emplear dispositivos de tratamiento en la vivienda, se debe aclarar a los suscriptores cuáles son las especificaciones técnicas mínimas que debe reunir el dispositivo, con el fin de que este pueda remover los contaminantes presentes en el agua suministrada.

Procedimientos alternativos a la micromedición

La medición del consumo es un derecho de los usuarios, empleando los instrumentos que la técnica hace disponibles. La micromedición es la opción tecnológica que actualmente ofrece mayor precisión para establecer el consumo de cada suscriptor, pero bajo condiciones diferenciales, se acepta el empleo de procedimientos alternativos a la micromedición, empleando las siguientes reglas:

- Teniendo en cuenta que la regulación vigente requiere que todas las personas prestadoras cuenten al menos con un medidor del caudal que pasa a la red de distribución, el procedimiento alternativo para la medición más empleado es la sectorización de la red de distribución, para calcular el consumo en partes del área de prestación a partir de medidores de caudal o macromedidores.
- Mientras la persona prestadora da cumplimiento a la regulación sobre implementación de medidores de caudal, podrá realizar la medición volumétrica del agua que ingresa a la red de distribución, y establecerá las reglas para estimar el consumo de los suscriptores.
- Dado que las pilas públicas cuentan con un suscriptor colectivo que representa a los usuarios de una comunidad, la medición del consumo

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

en la pila publica equivale al volumen de agua que haya sido entregada dentro del periodo de facturación, de acuerdo con los registros de llenado y vaciado de la pila pública.

La persona prestadora podrá implementar, simultáneamente varios de los procedimientos alternativos a la micromedición descritos en esta metodología, de acuerdo con las condiciones particulares dentro de su área de prestación. P. ej. podrá realizar la sectorización de una parte del área de prestación, y podrá asegurar el suministro en otra parte mediante pilas públicas rurales. En todo caso, el plan de gestión deberá orientarse a alcanzar la micromedición para todos los suscriptores, en el menor tiempo posible.

Descripción de los procedimientos alternativos a la micromedición:

Deberá incluir lo siguiente

- Procedimiento(s) alternativo(s) seleccionado(s)
- Razones técnicas, socio-económicas y financieras que orientaron la selección de (los) procedimiento(s) alternativo(s)
- Número de viviendas atendidas con cada procedimiento alternativo seleccionado y ubicación dentro del área de prestación de servicio.
- Recursos financieros y fuentes de financiación para la implementación del procedimiento alternativo, cuando se requieran inversiones en infraestructura o equipamientos.
- Recursos financieros para el programa de micromedición.
- Acciones para la implementación de cada procedimiento alternativo.
- Acciones para adelantar el programa de micromedición.

Las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, exigirán a sus suscriptores que participen en los programas de micromedición.

Suministro periódico de agua.

La continuidad en la prestación del servicio es un derecho de los usuarios del servicio de acueducto. Si bien la continuidad óptima es el suministro de agua apta para consumo humano en todo momento, dicha condición exige importantes esfuerzos operativos que pueden ser difíciles de cumplir en las zonas rurales. Así, la continuidad en el servicio de acueducto, se cumple cuando se asegura la disponibilidad de agua según el volumen definido consumo básico por la regulación vigente.

Dentro de los límites de la ley y la regulación, las personas prestadoras en zonas rurales deben asegurar la continuidad del servicio, estableciendo como mínimo un suministro periódico, bajo las siguientes reglas:

- El suministro periódico de agua deberá sujetarse a una programación anual, en la que se definen los días y horas en los que se asegura el suministro.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

- El suministro periódico, así como la entrega del volumen correspondiente al consumo básico, deberá garantizarse para cada suscriptor. En el caso de suministro a suscriptores de carácter institucional, tales como centros educativos, centros de salud u otros centros de reunión, la persona prestadora deberá asegurar la entrega de agua en la cantidad necesaria para dicho suscriptor.
- La persona prestadora deberá incluir en el plan de gestión, las acciones tendientes a incrementar el volumen de agua y la frecuencia del suministro periódico, superando en cuanto sea posible, el volumen para el consumo básico.
- La operación de las pilas públicas rurales deberá sujetarse a una programación anual, en la que se definen los días y horas en los que se asegurará el acceso de los usuarios. La persona prestadora deberá ajustar su operación para que gradualmente se incremente el volumen de agua disponible en cada pila pública, y para apoyar a los usuarios en la mejora de las condiciones de transporte o acarreo de esta agua hasta las viviendas.

La persona prestadora podrá implementar, simultáneamente varios de los mecanismos de suministro periódico descritos en esta metodología, de acuerdo con las condiciones particulares dentro de su área de prestación. P. ej. podrá implementar tanques de almacenamiento que mejoren la disponibilidad de agua en un sector, y asegurar el suministro en otro sector mediante pilas públicas rurales. En todo caso, el plan de gestión deberá orientarse al mejoramiento del indicador de continuidad, en el menor tiempo posible.

Descripción del suministro periódico:

Deberá incluir lo siguiente:

- Programación anual para el suministro periódico, informando los días de la semana y las horas en las que se asegura el suministro, por sector o para cada pila pública rural.
- Razones técnicas, socio-económicas y financieras que motivaron el suministro periódico.
- Número de viviendas que reciben suministro periódico y ubicación dentro del área de prestación de servicio.
- Recursos financieros y fuentes de financiación para la implementación del suministro periódico según la programación, cuando se requieran inversiones en infraestructura o equipamientos.
- Acciones para la implementación del suministro periódico según la programación.
- Mecanismos para la divulgación amplia de las condiciones del suministro periódico.

Las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales que implementen el suministro periódico, deberán recomendar a sus suscriptores que cuenten con tanques o dispositivos de almacenamiento de agua, de forma segura.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

Acciones priorizadas y plazos para cumplirlas

Los eventos peligrosos, riesgos o fallas priorizados, son el punto de partida para identificar las acciones a priorizar. Para su inclusión en el plan de gestión debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Un evento peligroso, riesgo o falla puede atenderse con acciones inmediatas, y simultáneamente, pueden identificarse acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo.
- b) Las acciones inmediatas son aquellas que hacen parte de las actividades cotidianas de administración, operación o mantenimiento de la persona prestadora, y no deben incluirse en el plan de gestión.
- c) Las acciones deben ser detalladas en términos de actividades. Las actividades son las que determinan si la acción puede ser cumplida en su totalidad en el corto, mediano o largo plazo. Puede ser necesario que una acción se divida en varios hitos de cumplimiento, con el objeto de que pueda clasificarse dentro del corto, mediano y largo plazo. P. ej. la propuesta de un proyecto que se estime pueda ser financiado con recursos de la Nación o de las entidades territoriales, es una acción de corto plazo, mientras que la planeación del proyecto hasta los estudios y diseños puede ser una acción de mediano plazo, y la construcción del proyecto puede ser una acción de largo plazo.
- d) Los plazos para cada una de las acciones priorizadas, dependen de las posibilidades que tiene cada persona prestadora para llevarlas a cabo antes de una fecha estimada. Las posibilidades de culminar una acción varían de acuerdo con los esfuerzos humanos y los requisitos técnicos o de gestión, y en ocasiones depende de la acción de terceros o de la disponibilidad de recursos financieros diferentes a la tarifa para su implementación. Estos plazos, de manera general, deben enmarcarse en el corto, mediano y largo plazo. El seguimiento de las acciones priorizadas, requiere definir una fecha estimada para el cumplimiento de cada una de las actividades.

Acciones de corto plazo:

- Las que de acuerdo con sus requerimientos técnicos y de gestión, se estima que pueden ser cumplidas en su totalidad entre la formalización del plan de gestión y antes de que se cumpla el segundo año. P. ej. Registro del prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.
- Las acciones de fortalecimiento organizacional que dependen de los esfuerzos humanos de la persona prestadora, o que implican el apoyo de la comunidad. P. ej. Organización de los archivos, impermeabilización de tanques.
- Las acciones (y sus actividades) que deben ser financiadas con cargo a las tarifas o aquellas que puedan financiarse con los recursos propios del prestador.

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

- Las acciones (y sus actividades) para la implementación de mecanismos para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano, procedimientos alternativos a la micromedición, o el suministro periódico de agua, que puedan ser financiadas con cargo a las tarifas.

Compromiso: La persona prestadora asume el compromiso del cumplimiento de las acciones de corto plazo, dado que estas pueden financiarse con cargo a las tarifas o resultan de las necesidades urgentes de mejora en la administración, operación y mantenimiento del sistema. Para esto, la persona prestadora debe incluir las acciones de corto plazo en el presupuesto anual de la respectiva vigencia, o en el presupuesto del año inmediatamente siguiente.

Acciones de mediano plazo:

- Las acciones que de acuerdo con sus requerimientos técnicos y de gestión se estima que pueden ser cumplidas en su totalidad entre el tercer y el quinto año luego de la formalización del plan de gestión. P. ej. optimización de las redes de distribución
- Las acciones de fortalecimiento organizacional que pueden depender de resultados de terceros que no puedan obtenerse con seguridad dentro del corto plazo. P ej, obtención de la concesión de aguas.
- Las acciones (y sus actividades) que pueden ser financiadas con apoyo de la Nación o de las entidades territoriales en calidad de aportes bajo condición, siempre y cuando los proyectos ya hayan sido viabilizados.
- Las acciones (y sus actividades) que pueden ser financiadas como parte de programas institucionales del sector de agua y saneamiento básico de alcance nacional o territorial, siempre y cuando a la fecha de formulación del plan de gestión, la persona prestadora reúna los requisitos para participar en el respectivo programa.
- Las acciones (y sus actividades) que deban ser financiadas con recursos de los suscriptores, o con recursos propios de la comunidad o de terceros, que por el monto de sus inversiones solo puedan ser cumplidas en el mediano plazo. P. ej. programas de micromedición.

Compromiso: La persona prestadora asume el compromiso de realizar las gestiones necesarias para completar los requisitos técnicos y de gestión de las acciones de mediano plazo, y para la consecución de los recursos financieros necesarios para las inversiones.

Acciones de largo plazo

- Las acciones que de acuerdo con sus requerimientos técnicos y de gestión se estima que solo pueden ser cumplidas en el largo plazo, esto

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

es, antes de culminar el décimo año contado desde la formalización del plan de gestión. P. ej. construcción del sistema de tratamiento.

- Las acciones (y sus actividades) que pueden ser financiadas con apoyo de las entidades territoriales en calidad de aportes bajo condición, según proyectos que deban ser presentados para su viabilización y evaluación.
- Las acciones (y sus actividades) que son necesarias para optimizar el sistema pero que no cuentan con una fuente de financiación determinada.

Compromiso: La persona prestadora asume el compromiso de realizar las gestiones necesarias para que las acciones de largo plazo puedan ser efectivamente cumplidas, con el apoyo de la comunidad, de la Nación, de las entidades territoriales o de terceros.

Cuadro 2. Cuadro resumen de las acciones priorizadas y plazos.

Indicador	Acciones priorizadas	Plazo	Detalle de las actividades	Meta
Clasificación de las acciones priorizadas según el impacto en calidad, continuidad, micromedición o en el fortalecimiento organizacional del prestador	Corto plazo	Fecha estimada - antes de cumplir el 2º año	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de corto plazo)	Mejora en el indicador a alcanzar en el corto plazo
	Mediano Plazo	Fecha estimada - entre el 3º y el 5º año	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de mediano	Mejora en el indicador a alcanzar en el mediano plazo
	Largo Plazo	Fecha estimada - Hasta el 10 año	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de largo plazo)	Mejora en el indicador a alcanzar en el largo plazo

Financiación de las acciones priorizadas

Las acciones priorizadas y los plazos en que deben cumplirse, se deben agrupar de acuerdo con su impacto en los indicadores, en armonía con las dimensiones del servicio establecidas en el artículo 22 de la Resolución CRA 825 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y de acuerdo con el marco tarifario vigente para prestadores de menos de 5000 suscriptores, teniendo en cuenta lo aplicable para los esquemas diferenciales.

La inclusión de las acciones priorizadas en el estudio tarifario y en las inversiones proyectadas se ajusta a las siguientes reglas:

- Las acciones priorizadas que conduzcan a inversiones con impacto cobertura, son aquellas destinadas a extender las redes para atender a

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

nuevos suscriptores. Estas pueden incluirse en la tarifa, pero no hacen parte del plan de gestión.

- Las acciones priorizadas que conduzcan a inversiones con impacto en la calidad del agua pueden incluirse en la tarifa, incluyendo las inversiones en infraestructura y equipamiento para el suministro por medios alternos, como pilas publicas rurales y empleo de vehículos para el transporte de agua apta para consumo humano como parte del costo medio de inversión.
- Cuando se opte por la implementación de dispositivos de tratamiento de agua en la vivienda, estos deberán ser financiados con cargo al costo medio de operación.
- Las acciones priorizadas que conduzcan a inversiones con impacto en la continuidad del servicio, pueden incluirse en la tarifa, como parte del costo medio de inversión.
- Las acciones priorizadas que tengan por objeto la implementación de medidores de caudal, hacen parte del costo medio de operación, sin embargo, la instalación de micromedidores debe ser financiada por el usuario.
- Las acciones que tienen impacto en el fortalecimiento organizacional del prestador, hacen parte del costo medio de administración o de operación según el tipo de actividad.

Cuadro 3. Cuadro resumen de financiación de las acciones priorizadas en el plan de gestión

Dimensión del servicio	Objetivo del Proyecto	Acciones Priorizadas	Detalle actividades	Recursos necesarios	Fuentes de Financiación
Calidad del agua	Proyectos de inversión en activos para en plantas de tratamiento de agua potable que mejoran los niveles de calidad del agua	Corto plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de corto plazo)	Costos estimados para cada actividad	Tarifas- como inversiones proyectadas para el costo medio de inversión
		Mediano Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de mediano plazo)		Aportes bajo condición
		Largo Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de largo plazo)		Otras fuentes del prestador o de terceros. Los dispositivos de tratamiento en la vivienda pueden financiarse a través del Costo medio de operación particular CMOP
Continuidad (suministro periódico)	Proyectos de inversión en activos - no incluidos en los grupos anteriores	Corto plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de corto plazo)	Costos estimados para cada actividad	Tarifas- como inversiones proyectadas para el costo medio de inversión
		Mediano Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de		Aportes bajo condición

“Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015”

			las acciones de mediano plazo)		Otras fuentes del prestador o de terceros.
		Largo Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de largo plazo)		
Micromedición	Proyectos para alcanzar 100% de suscriptores con micromedidor instalado	Corto plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de corto plazo)	Costos estimados para cada actividad	Costo de los suscriptores - como parte de un programa de micromedición. Los medidores de caudal pueden incluirse en la tarifa - Costo medio de operación
		Mediano Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de mediano plazo)		
		Largo Plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de largo plazo)		
Fortalecimiento organizacional del prestador	Acciones para mejorar la gestión del prestador	Corto plazo	Actividades (desagregadas para cada una de las acciones de corto plazo)	Costos estimados para cada actividad	Tarifas – costo medio de administración

Formalización del plan de gestión

El plan de gestión se entiende formalizado una vez que la persona prestadora lo ha reportado al Sistema Único de Información, empleando los formatos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los documentos que fueron empleados para orientar las acciones priorizadas y sus plazos, de acuerdo con la ruta de formulación del plan de gestión incluida en esta metodología, hacen parte del archivo de la persona prestadora y deben estar suscritos por su representante legal, de acuerdo con el documento que acredite su personería jurídica. Estos documentos deben mantenerse disponibles a solicitud de las autoridades que ejercen vigilancia y control de estas personas prestadoras.